



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01691.0/2025

RECLAMANTE: D./D^a CESAR PUMAR SAINZ
NIF 05368592R

RECLAMADO : REFORMAS, ALUMINIOS E INSTALACIONES AILSA S.L
CIF B88176227

En Madrid, a 07 de octubre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a M^a PILAR FERNANDEZ GONZÁLEZ , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a SUSANA LINARES GUTIERREZ, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a FERNANDO CHOLLET MOZAS, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, reclama devolución por partida presupuestaria en obra de cuarto de baño mal ejecutada: Malos olores originados por el inodoro. No recibir respuesta por parte de Uds. A la reclamación presentada el día 23 de noviembre de 2024. Solicita la devolución de la partida instalación del inodoro valorada en 260€ en su presupuesto del email del día "20240315 Presupuesto baño 704 298.eml" e incorporado en el presupuesto del email del día "20240611 Presupuesto, firma y pedido material.eml". Cuantía reclamada 260,00 €.

La parte reclamada manifiesta que adjunta certificación de la inspección realizada por el técnico del inodoro instalado.

La parte reclamante manifiesta que el informe técnico que adjunta el reclamado le fue enviado por mi (reclamante) el 10/12/2024 a petición suya sin tener ningún tipo de contestación lo que ha motivado la solicitud de arbitraje. En el informe técnico se indica realizar la instalación para garantizar la resolución del problema. Solicita que se me abone la cantidad de 240 € más el 21% de IVA que es el coste de instalación del inodoro según se indica en la página del suministrador. Para realizar la reinstalación. Cuantificación económica total Instalación 240 € IVA 21% 290.4€.

La parte reclamada manifiesta que tras las diferentes visitas realizadas por nuestro operario (4 ocasiones), verificando que dicha instalación esta ejecutada tal cual indica el fabricante con el sistema de sellado que trae el aparato. Algo bastante precario a nuestra opinión y con la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

experiencia de décadas en el sector, no nos parece el adecuado para el valor de dicho aparato. No obstante, se realizó tal cual ponía en su manual de instrucciones. Creemos que la reclamación de olores que se nos achaca no puede ser ya que se instaló según el manual de instrucciones suministrado y junta de sellado incluida. No modificaron ningún elemento del embarque/desagüe del inodoro con lo que intuimos que estos olores ya se producían previamente a la instalación, lo achacamos a un problema de las instalaciones y bajadas generales comunitarias o algún sun de ventilación mal realizado o modificado. El aparato lo entregó el cliente, ellos no lo suministraron. Incluso cambiaron la tapa del bote sifónico sin coste para intentar atenuar estos supuestos olores.

La parte reclamante añade que las 4 visitas realizadas por Amplia se deben a diferentes actuaciones para completar la reforma integral del cuarto de baño y no únicamente a la corrección de los malos olores derivados por la instalación incorrecta del inodoro. Se solicito a Amplia la instalación del inodoro de la marca Nashi, modelo Ovian. Amplia indico que no lo ofertaba y se llegó al acuerdo de que el cliente suministraría el inodoro y Amplia realizaría la instalación del aparato conforme a las instrucciones del fabricante, según se indica en el presupuesto presentado por Amplia y aceptado por el cliente. El cambio de la tapa del bote sifónico se realizó por la incorrecta colocación y/o daño de esta durante la retirada y desescombro del anterior suelo y por tanto contemplada en el presupuesto aceptado al igual que la corrección de las pérdidas de agua de la mampara y huecos en el suelo. Una vez realizada la corrección de la tapa del bote sifónico y comprobando que los olores persistían, Amplia realizó una intervención sobre el inodoro sin conseguir eliminar los olores. Ante esto se presenta una reclamación y Amplia indica que para atenderla es necesario confirmar que el inodoro funciona correctamente ya que ellos no se hacen cargo de la garantía de este equipo como se indicaba en la oferta aceptada. Se solicita una confirmación del fabricante y los servicios técnicos de este emiten el informe técnico en el que se indica que el equipo funciona correctamente y que los olores se deben a la incorrecta instalación de este y que es necesario realizar una nueva instalación para corregirlos. Este informe se remite a Amplia el día 10/12/2024 no obteniéndose respuesta alguna y da origen a esta reclamación. No se pone en duda la experiencia de décadas que indica Amplia en la instalación de inodoros convencionales, pero se ha demostrado, que, en este tipo de equipos, no disponen de ella y al margen de carecer de validez la afirmación que realizan sobre la precariedad en el sistema de sellado también deberían haberse abstenido de ofertar la instalación del equipo y haber recomendado que se realizase por parte de los servicios técnicos del fabricante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la vista.

La parte reclamante manifiesta que contrató una reforma, se instaló un inodoro de otra empresa. En la obra hubo varios problemas que se solucionaron, menos los malos olores del inodoro. Reclama por la instalación pero le dicen que no se hacen cargo de la garantía. Solicita indemnización por el coste de la instalación.

La parte reclamada manifiesta que no están conformes con el informe final de la empresa. Que no pudieron dar con el origen de los olores, no pueden certificar que los olores sean del baño. La red interior no se ha tocado, se cambió la bañera por ducha, lavabo e inodoro. No tiene bote sifónico, el sifón está incorporado. Que cuando la empresa suministran los aparatos tienen garantía. El cliente contrató la reforma con un inodoro que no lo suministraron ellos, aunque la instalación es completamente igual que otros, según la página de la empresa suministradora del inodoro.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, aun faltando elementos de prueba, no siendo el informe de nashi, aportado por la empresa reclamada, concluyente y, no negando el reclamado la existencia del mal olor desde la obra, se cuerda que **la empresa reclamada compense al reclamante con la cantidad de 145 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

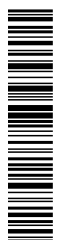
Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Con carácter de información general, se indica que, si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia.





Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: M^a PILAR FERNANDEZ GONZÁLEZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Firmado digitalmente por: LINARES GUTIERREZ
SUSANA - 05254308G
Fecha y hora: 29.10.2025 08:56:16

Fdo.: SUSANA LINARES GUTIERREZ

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Firmado digitalmente por CHOLLET MOZAS
FERNANDO - ***3586** con un certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

Fdo.: FERNANDO CHOLLET MOZAS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionara.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240850140118962959437

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL PILAR
Fecha: 2025.10.27 14:48